



Expediente: **056150439937**
Radicado: **AU-03300-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/08/2022** Hora: **10:27:02** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EI ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-05654** del 5 de abril del 2022, el señor **JESUS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.559.252, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto **“CONDominio CAMPESINO”**, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020-44914, ubicado en la Vereda Rio abajo del municipio de Rionegro Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-03453 del 08 de abril de 2022, se requirió al señor **JESUS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO**, para que aclarará el por qué para dicha solicitud se aporta el certificado de usos del suelo para los predios con FMI 020-84795 Y 020- 44914, pero solo se aporta el certificado de tradición y libertad para este último. Por lo que se hace necesario aclarar sobre cuáles de las matrículas se desarrollara el proyecto, así, y de ser el caso autorización de los propietarios de los predios para actuar en el presente tramite.

Que el oficio N° CS-03453 del 08 de abril de 2022, fue notificado por medio electrónico el día 08 de abril de 2022, al correo electrónico: dannyjaramillosoto@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



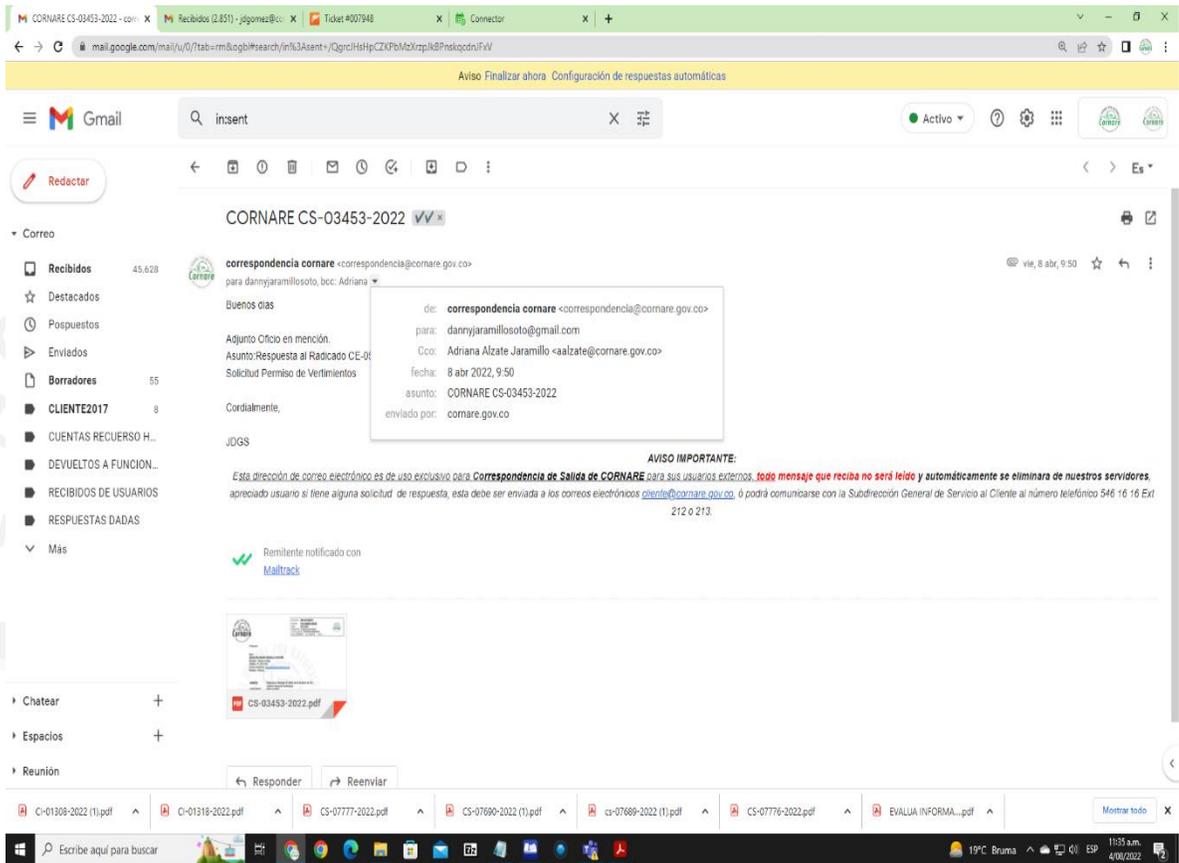
@cornare



cornare



Cornare



Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JESUS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO**, no satisfizo lo requerido por medio del oficio N° CS-03453 del 08 de abril de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL SUELO**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-05654 del

05 de abril de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-05654 del 05 de abril de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JESUS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.559.252, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto “**CONDominio CAMPESINO**”, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020-44914, ubicado en la Vereda Rio abajo del municipio de Rionegro Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** de la **Corporación:**

1. el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150439937**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.
2. En caso tal de que el usuario lo solicite, realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-05654** del 5 de abril del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el numeral segundo del presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de

devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESUS SALVADOR AGUDELO CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 23-08-2022/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 056150439937.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15